



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000000179 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

**VISTO:** El Oficio N° 642-2017-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 20 de marzo del 2017 e Informe N° 193-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de marzo del 2017, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 32310, de fecha 06 de febrero del 2017, el administrado **NICANOR GUERRERO VEINTIMILLA**, solicitó la renovación automática de Contrato CAS, por haber asistido puntualmente a su centro de labores en el Centro de Salud de Andrés Araujo Moran;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00093-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de febrero del 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, el pedido formulado por el administrado **NICANOR GUERRERO VEINTIMILLA**, respecto a la Renovación de Contrato (CAS);

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente el administrado **NICANOR GUERRERO VEINTIMILLA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00093-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de febrero del 2017, alegando que por mandato expreso de la norma el contrato administrativo de servicios tiene naturaleza temporal, no admitiendo una duración mayor al año fiscal, de modo que cualquier prórroga o renovación no podrá superar el referido plazo de vigencia; así mismo refiere que en caso del trabajador contratado bajo el régimen CAS, continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que este por vencer, sin perjuicio a la responsabilidad que corresponda a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000179-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 7 ABR 2017

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se aprecia que su pretensión está referida a que se revoque, la decisión de la Dirección Regional de Salud de Tumbes de no renovar el contrato suscrito bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que vinculaba a las partes;

Que, de conformidad con el numeral 5.1. del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: **“El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”**;

Que, en ese mismo sentido, el texto literal h) del numeral 13.1 del Artículo 13° del Reglamento bajo comentario, vigente al momento de la extinción del plazo del Contrato del administrado, se establece que la relación laboral bajo el referido régimen se puede extinguir, entre otros, por **“Vencimiento del plazo del contrato”**;

Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que con fecha 19 de enero del año 2016, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y el administrado suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 077, con el objeto de que el trabajador preste servicios a la entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como auxiliar asistencial, a partir del 01 de enero al 30 de abril del año 2016;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000179-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 ABR 2017

Que, asimismo, se advierte que mediante Addenda al Contrato Administrativa de Servicios, obrante a folios 02, la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y el administrado acuerdan prorrogar plazo al Contrato Administrativo de Servicios, por 03 meses a partir del 01 de octubre del 2016 al 31 de diciembre del 2016;

Que, en ese sentido, queda claro, que en el presente caso, no se da la renovación automática de Contrato CAS que pretende el administrado, toda vez que en la addenda antes mencionada, la entidad y el trabajador acuerdan prorrogar el plazo del mencionado contrato a partir del 01 de octubre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016;

Que, de otro lado, resulta pertinente señalar que respecto a la afirmación de que el impugnante habría laborado con posterioridad al vencimiento del contrato, es de señalarse que de la revisión del expediente no se observa documento de registro de asistencia autorizado de la oficina competente, pues la afirmación no constituye prueba suficiente que demuestre o acredite fehacientemente que el administrado prosiguió laborando, pese al vencimiento de su contrato; en ese sentido, no se da la renovación automática;

Que, en este orden de ideas, resulta un imposible jurídico lo solicitado por el administrado; consecuentemente, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 00093-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de febrero del 2017;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 193-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de marzo del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000179-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 ABR 2017

artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **NICANOR GUERRERO VEINTIMILLA**, contra la Resolución Directoral N° 00093-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de febrero del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Víctor Chanduvi Vargas  
07 ABR 2017  
GERENCIAL GENERAL

